

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior demanda DE Jurisdiccion Voluntaria (Correccion de Registro Civil de nacimiento) impetrada via correo electrónico por el Doctor Eduardo Morantes Gonzalez, actuando como apoderado de la señora Nasly Estefanny Mendoza junto con los anexos enunciados para que se sirva proveer. Arauquita, septiembre 9 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), septiembre diecinueve (19) de
dos mil veintidós (2.022).

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicado:	810654089001-2.022-00338-00
Demandante:	NASLY ESTEFANNY MENDOZA
Apoderado:	DR. EDUARDO MORANTES GONZALEZ
Demandado:	REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ARAUQUITA - ARAUCA

Visto el informe rendido por el señor secretario, teniendo en cuenta que la demanda presenta deficiencias formales (Articulo 82 delCodigo General del Proceso) se concede a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.

1.- El registro civil de nacimiento expedido por la Registraduria Municipal de Arauquita (Arauca), indicativo serial Nro. 31020197 esta a nombre de NASLY ESTEFANNY MENDOZA el cual difiere con nombre y apellido en el acta de nacimiento expedido por el Registrador Principal del Estado Apure (Venezuela) pues se estampa NASLI ESTEFANI BRILLI hija de Fredys Orlando Borjas y Elvinia Mendoza y carece de reconocimiento del padre teniendo en cuenta que en la demanda se aporta el nombre y apellido del mismo.

2.- La certificación expedida por el Registrador Principal del Estado Apure (Venezuela) se hace a nombre de NASLI ESTEFANI BRILLI, sin embargo la copia del acta de nacimiento esta completamente ilegible y lo cual hace exigible se aporte su original para determinar su autenticidad.

sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

3.- No se allega copia de la documentación o prueba supletoria presentada ante la Registraduría para la inscripción del Registro civil de nacimiento de Nasly Estefanny mendoza.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia, conforme a lo anotado en este proveído.

SEGUNDO: conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días, a fin de que subsane los defectos de la demanda.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que allegue el acta de nacimiento original o una copia legible expedida por el Registrador Principal del Estado Apure (Venezuela) a nombre de NASLI ESTEFANI BRILLI.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor Eduardo Morantes Gonzalez, identificado con c.c. Nro. 96.168.957 expedida en Arauquita (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 201.505 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que se allega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 20 de septiembre de 2.022 notifico por estado Nro. 056


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario



sdg/

Carrera 3 No 3-09. 2° piso. Barrio El Centro
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co